

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los 22 días del mes de diciembre del año 2025, siendo las 09:10 horas, se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **R.A. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL EXPTE. PUMA V.**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria, Dra. María Laura Colombo, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes el condenado M.A.R. D.9., su Defensa, Dra. María Paz Álvarez, Defensora adjunta, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Guillermo Ortiz, Fiscal. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Hacer lugar al pedido efectuado por el Ministerio Público Fiscal y, en consecuencia, PRORROGAR la colocación del Dispositivo Electrónico de Control, versión GPS, al condenado M.A.R. D.9., por el término de tres (3) meses, a cuyo vencimiento se reevaluará la continuidad de la medida, atento lo informado por el Ministerio Público Fiscal, en relación a la entrevista mantenida por OFAVI con la víctima, el temor y angustia manifestados por la misma, fundados en las transgresiones del condenado, que motivaron la revocación de una Suspensión del Juicio a Prueba como la imposición de las pautas de conducta en el marco de la pena impuesta en autos, lo establecido por el Superior Tribunal de Justicia mediante Acordada N° 06/2023, que obliga a esta Magistrada a fallar con perspectiva de género y demás fundamentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.

Segundo: Hacer saber al condenado que ante un traslado a zona fuera del ejido urbano por razones laborales, como ser la cosecha de cebolla en el campo del Camino 30, deberá informar a la UADME con anticipación, indicando ubicación del lugar de trabajo, horario a cumplir y datos del empleador, a fin de que cuenten con información precisa al respecto, en caso de perder la señal del GPS.

Tercero: Recordar al condenado que deberá, bajo su responsabilidad, mantener en funcionamiento el Dispositivo Electrónico de Control, para un efectivo monitoreo las 24 horas, realizando la carga de la Batería correspondiente en tiempo y forma, no alejarse del dispositivo ni del GPS, y respetar las indicaciones que efectúe la UADME y que, en caso de constatare cualquier incumplimiento o transgresión a las pautas establecidas, manipulación y/o alteración del dispositivo electrónico, se activará de forma inmediata el PROTOCOLO UADME.-

Cuarto: Tener presente la reserva de impugnación efectuada por la Defensa en el marco de la presente audiencia.

Quinto: Registrar, notificar a las partes, a la UADME y al IAPL y ejecútese la presente, sin perjuicio de los recursos que pudieran interponer las partes, en los términos del Artículo 226 del CPPRN..